

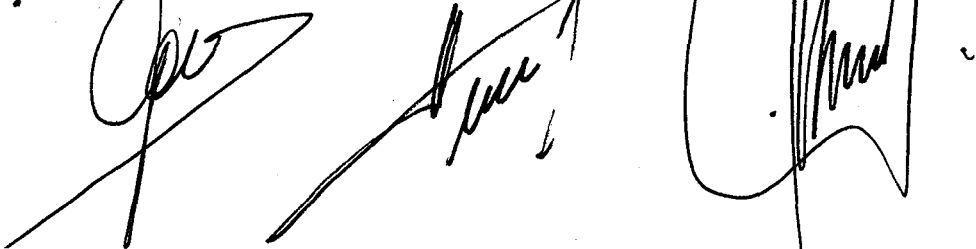
## ACUERDO GENERAL NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRES

En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintidós, reunida la Corte de Justicia de San Juan, presidida por el Dr. JUAN JOSE VICTORIA, con los Señores Ministros Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, Dr. MARCELO JORGE LIMA, la Señora Ministra Dra. ADRIANA V. GARCIA NIETO, y el Señor Ministro Dr. DANIEL G. OLIVARES YAPUR, con la asistencia del Señor Fiscal General de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que la Corte de Justicia avanza en forma sostenida en el cumplimiento de los objetivos que integran su planificación, constituyendo el expediente electrónico uno de los ejes de modernización con mayor impulso.

--- Que en este marco, está en ejecución el proyecto de implementación de expediente íntegramente electrónico con el sistema "SAE" (Sistema de Administración de Expedientes) para la Justicia de Paz Letrada Departamental, estando operativo en los Juzgados de Paz Letrados de Pocito, Jáchal, Sarmiento y 9 de Julio, así como también en la Cámara de Paz Letrada, mediante Acuerdos Generales N° 118/2022, N° 165/2022, N° 174/2022 y N° 211/2022. Cabe agregar que el sistema informático SAE articula con la plataforma MEV y se ha planificado la implementación progresiva para el resto de los juzgados del fuero durante el primer semestre del año 2023.

--- Que por otra parte, en el fuero Civil, Laboral y de Familia de la Primera Circunscripción las presentaciones judiciales actualmente se exigen en formato electrónico a través de de la plataforma de Mesa de Entradas Virtual (MEV), que



articula con el repositorio digital del Poder Judicial (nube), el sistema de gestión Lex Doctor y su módulo de notificaciones LD Validador (Ac.Grales N° N° 52/2020, N° 53/2020, N° 244/2020 y N° 139/2021). Esta última modalidad se puso en vigencia a partir del Acuerdo General N° 326/2021, con alcance obligatorio para las demandas y los escritos que sean objeto de traslado, aumentando de tal forma, las posibilidades de notificaciones por medios electrónicos, tal como lo contemplaban las leyes de reforma de los códigos procesales civil y laboral (LP N° 2180-O y LP N° 2181).

--- Que con las reformas introducidas en los códigos procesales Civil, Comercial y de Minería (LP N° 2415-O), Laboral (LP N° 2424-O) y el nuevo código procesal de Familia (LP 2435-O), los cuales tienen vigencia a partir del 1 de febrero de 2023, se convalida el sistema de presentaciones judiciales en forma electrónica. En tal sentido, el art. 111 del nuevo C.P.C., de aplicación también a los procesos Laborales y Familia, regla la redacción y requisitos para la presentación de los escritos judiciales, prescribiendo que se deben confeccionar y presentar en forma electrónica, de conformidad al sistema que implemente y reglamente la Corte de Justicia, habilitando a tener por no presentado todo escrito y la documentación que se acompañe, en contravención a dicha exigencia, previa intimación a subsanar en plazo perentorio. Autoriza las presentaciones en papel solo en supuestos expresamente habilitados por la reglamentación, así como la validez de las firmas electrónicas o digitales.

--- Que la experiencia desarrollada en materia de presentaciones judiciales electrónicas, ha demostrado un alto nivel de aceptación por parte de los

profesionales y de los operadores judiciales, optimizando los tiempos de los procesos, disminuyendo notablemente las notificaciones y presentaciones en papel y la atención presencial en las Oficinas Judiciales.

--- Que valorando el desempeño del sistema y considerando la inminente vigencia de los nuevos códigos procesales que habilitan una mayor gestión procesal digital, resulta oportuno avanzar en tal dirección estableciendo que todas las presentaciones judiciales en los fueros Civil, Laboral y Familia de la Primera y Segunda Circunscripción, sean en formato electrónico, con las excepciones estrictamente que correspondan.

--- Que atendiendo al extremo de que actualmente existen organismos jurisdiccionales que no operan con un sistema de gestión íntegramente electrónico manteniendo una modalidad mixta, se considera conveniente mantener el plazo de gracia previsto en art. 157° de la LP N° 988-O, modificado por la LP N° 2415-O, en todos los fueros donde resulte de aplicación. Y en consecuencia, reconocer validez a las presentaciones en cualquier modalidad presentadas dentro de las dos primeras horas hábiles siguientes al día del plazo de vencimiento; con el objeto de evitar interpretaciones diversas entre los justiciables y profesionales, que pudieran afectar el acceso a la justicia y la garantías procesales de raigambre constitucional.

--- Que tal como se ha expresado, la Corte de Justicia tiene facultades reglamentarias sobre la forma de presentación de escritos y sus copias con carácter imperativo.

--- Que, por todo ello, en uso de las facultades que le confiere el art. 207 de la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de Tribunales (LP N° 2352-O),  
ACORDARON:

1- Disponer a partir del día 1 de marzo de 2023, que todos los escritos judiciales correspondientes a los procesos regidos por LP N° 2415-O, LP N° 2424-O y LP N° 2435-O, que tramiten ante el fuero Civil, Laboral y de Familia de ambas instancias, de la Primera y Segunda Circunscripción, se presenten únicamente en formato electrónico, a través de la plataforma de Mesa de Entradas Virtual (MEV). La presente obligación comprende al Ministerio Público, a los justiciables, a sus letrados y a los auxiliares de justicia.

2- Disponer que los escritos junto con la documentación que eventualmente se adjunte, deberán ser digitalizados en formato PDF, con un límite de 500 kb por página, y con un máximo de 200 páginas en total.

3- Exceptuar de lo dispuesto precedentemente, en los siguientes casos:

a) A los procesos que tramiten ante la Corte de Justicia, la Justicia de Paz Letrada del Gran San Juan, el Sistema de Gestión Asociada de Ejecuciones Fiscales y de aquellos Juzgados de Paz Letrados Departamentales que no operan con sistema de expediente electrónico SAE.

b) Cuando las presentaciones, por su cantidad de páginas o volumen de archivos multimedia, excedan la capacidad de almacenamiento previsto en la MEV.

c) Cuando el órgano judicial no opere con la plataforma MEV o la misma no se encuentre operativa, siendo tal extremo reconocido por disposición oficial.

d) Cuando se funde en supuestos de estricta urgencia donde pueda estar en riesgo la pérdida de derechos. En este último supuesto, se podrá admitir la presentación en formato papel dentro plazo de las dos primeras horas hábiles de iniciada la atención de público, pero no se dará curso a la misma hasta que sea acompañada en formato digital por el interesado.

4- Establecer que serán válidas las presentaciones efectuadas en cualquier modalidad, dentro de las dos primeras horas hábiles siguientes al día del plazo de vencimiento. Este término se computará a partir del horario de inicio de la atención al público vigente para cada organismo.

5- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y promuévase su amplia difusión a través de la Dirección de Comunicación Institucional.

--- Dispuestas las comunicaciones del caso, termina el Acuerdo que se firma por ante m. -

Dr. Guillermo Horacio De Sanctis  
Ministro

Dr. Juan José E. Victoria  
PRESIDENTE

Dra. Adriana Verónica García Nieto  
Ministra

Dr. MARCELO NORGE LIMA  
MINISTRO

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur  
MINISTRO

Dr. EDUARDO QUATTROPANI  
Fiscal General de la Corte de Justicia

Dr. Javier Vera Frassinelli  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
CORTE DE JUSTICIA

